

PL sobre administración del **Borde Costero y Concesiones Marítimas**

Boletín N° 8.467-12

Fecha: 12 de julio de 2012

Origen: Cámara de Diputados

Segundo trámite constitucional, Senado.

### Ideas generales:

- El cambio más relevante que tiene el PL, dice relación con el rol que pasa a tener el **Ministerio de Bienes Nacionales**, cartera a la que se traspasa el régimen de concesiones marítimas desde el Ministerio de Defensa (1960), sustituyendo a la Subsecretaría de Marina, con la creación de la nueva **División del Litoral**. Además, se crea una **Comisión Nacional**, que tendrá pares regionales para definir el uso del borde costero, entidades que emitirán informes acerca de la zonificación, previo a su proceso de evaluación de impacto ambiental. (A la fecha sólo se ha hecho el proceso en R. de Aysén 2004 y el Coquimbo 2005).
- Se regula la causal de término de las concesiones, antes el Estado le podía poner término sin expresión de causa.
- Se reduce el plazo de 50 años a 30 para las concesiones con proyectos superiores a 2.500 UMT y a 10 años bajo ese monto.
- Se reducen los plazos de tramitación.
- **Desde el 7 de enero de 2014 se mantuvo sin movimiento.**

### Idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz del proyecto de ley es crear un régimen regulatorio de las concesiones marítimas que permita una mayor celeridad en su tramitación y que garantice de mejor manera la seguridad jurídica para sus titulares, considerando los aspectos ambientales, sociales y económicos que confluyen en el borde costero, de forma coherente con la administración y gestión del resto del territorio nacional, radicando en el Ministerio de Bienes Nacionales su gestión y ordenamiento.

### a) Antecedentes generales y legales.

En nuestro país, la tutela del medio ambiente marino se encuentra bajo las competencias de la autoridad marítima la que, para efectos de permitir su aprovechamiento, posee diferentes instrumentos que se encuentran regulados en el decreto con fuerza de ley N° 340 de 1960, que le otorga facultades de control, fiscalización y supervigilancia a la Subsecretaría de Fuerzas Armadas, órgano dependiente del Ministerio de Defensa Nacional. Los regímenes de aprovechamiento consagrados en dicho cuerpo legal contemplan el otorgamiento de destinaciones y concesiones marítimas.

La **destinación opera a favor de órganos del Estado**. Es de carácter gratuito y deben ser solicitadas por el Ministerio del cual dependen o por medio del cual se relacionen con el Presidente de la República. Su fiscalización corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Las concesiones, en cambio, **corresponden a actos favorables de la Administración, creadores de derechos para los particulares**. En el medio marino, han sido definidas como *aquellas “que se otorgan sobre bienes*

*nacionales de uso público o bienes fiscales cuyo control, fiscalización y supervigilancia corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, cualquiera que sea el uso a que se destine la concesión y el lugar en que se encuentren ubicados los bienes” (artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 340 de 1960).*

El **otorgamiento de una concesión** se rige por un procedimiento administrativo especial, reglamentado en el decreto N° 2, de 2005, del Ministerio de Defensa, que consagra el Reglamento sobre Concesiones Marítimas<sup>1</sup>.

Las etapas que se deben cumplir son:

i) Solicitud escrita que contenga los sectores, dimensiones, objetos y propósitos de la concesión;

ii) Estudio de antecedentes por parte de la Capitanía de Puerto;

iii) Remisión del expediente a la Subsecretaría de Fuerzas Armadas;

iv) Elaboración de informe por parte de la Dirección General del Territorio Marítimo;

v) Evaluación de la solicitud por parte de la Subsecretaría de Fuerzas Armadas, para lo cual considerará otros instrumentos de planificación, como la zonificación del borde costero, así como también informes de otros órganos del Estado;

vi) Pronunciamiento del Ministerio de Defensa, Subsecretaría de Fuerzas Armadas, dentro de los ciento ochenta días de recibidos todos los antecedentes. (Artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960).

El procedimiento finaliza con la reducción del decreto a escritura pública, en la cual se deja constancia de la aceptación de condiciones y obligaciones por parte del concesionario.

Cabe señalar que el otorgamiento de la concesión **es independiente a la evaluación ambiental que pueden suponer las actividades concesionadas**. Supuesto que será aplicable en caso que las obras sean incorporadas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente.

### **La concesión confiere los siguientes derechos:**

1. **Uso.** En términos generales, se permite el aprovechamiento de bienes nacionales de uso público que pueden ser entregados en concesión, y que son aquellos que señala el artículo 2° del D.F.L. N° 340, de 1960, tales como playas; terrenos de playas fiscales; rocas, fondos de mar, porciones de agua dentro y fuera de las bahías, ríos o lagos que sean navegables por buques de más de 100 toneladas, como también aquellos menores, en determinadas condiciones.

2. **Entrega.** Para el ejercicio de la concesión, la Administración del Estado debe facilitar la entrega del terreno solicitado al concesionario. Los límites de extensión vienen determinados por la solicitud original de otorgamiento.

3. **Indemnización.** El término de la concesión sin período de gracia (sin aviso previo) supone el pago de una suma indemnizatoria. (Artículo 10, D.F.L N° 340, de 1960).

---

<sup>1</sup> Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=249023> (Agosto, 2012).

4. Transferencia. La concesión es susceptible de negocio jurídico. Sin embargo, tales actos deben ser autorizados conforme al artículo 6° del D.F.L. N° 340, de 1960.

5. Duración. El plazo máximo para la duración de concesiones marítimas es de cincuenta años. Sin embargo, las concesiones pueden ser modificadas, prorrogadas, renovadas o ampliadas (artículo 25 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas)

6. Caducidad. La caducidad, esto es, la revocación de la concesión otorgada, ante el incumplimiento de obligaciones por parte del concesionario, se consagra en el artículo 53 y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

Las infracciones graves, y por consiguiente causales de caducidad de la concesión, son las siguientes:

a) El atraso en el pago de la renta y/o tarifa de la concesión, correspondiente a un período anual o a dos períodos semestrales.

b) La infracción de cualquier disposición del D.F.L. N° 340, de 1960, o del presente reglamento, siempre que la Autoridad Marítima no la califique de menos grave, en cuyo caso se aplicarán las medidas contempladas en el artículo 47.

c) El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el decreto que otorgó la concesión.

7. Extinción. El artículo 8°, del referido Decreto con Fuerza de Ley contempla las siguientes causales de extinción de las concesiones marítimas:

- Muerte del concesionario;

- Cumplimiento del plazo;

- Término del objetivo para el cual se otorgó;

- Destrucción de las mejoras fiscales entregadas;

- Traspaso o cesión, efectuado con consentimiento del Estado;

- Decisión unilateral del Estado;

- Incumplimiento de obligaciones por parte del concesionario, por ejemplo, pagos de rentas, así como aquellas establecidas en el D.F.L. N° 340, y en el decreto respectivo de concesión. Sin perjuicio que ante incumplimientos no graves, la Administración pueda sancionar administrativamente al infractor, sin revocar el acto;

- Acuerdo entre Estado y concesionario.

## **CONTENIDO DEL PROYECTO.**

El proyecto de ley consta de 10 artículos permanentes. Por el primero se fija la ley sobre administración del borde costero y concesiones marítimas, cuyo texto consta de 79 disposiciones permanentes y 10 transitorias, agrupados en 5 títulos, los que abordan las siguientes materias.

1. Normas generales relativas al ámbito de regulación del proyecto de ley.
2. Administración del Borde costero.
3. Nuevo Régimen de Concesiones Marítimas.
4. Creación de la División del Litoral
5. Disposiciones transitorias

### **Comentarios en prensa:**

- Susana Jiménez, de LyD, “la idea de establecer usos preferentes para los distintos terrenos no es conveniente, pues supone que un funcionario cuenta con más y mejor información para definir los usos alternativos y más convenientes del terreno, algo que normalmente resuelve mejor el mercado”. Así, estiman, se “introduce un grado de discrecionalidad innecesario en la definición del uso de los terrenos que puede derivar en una asignación ineficiente de los recursos disponibles”.
- Pilar Moraga, del CDA u de Chile, no es claro por qué estas competencias quedarán radicadas en Bs Nac, preocupa la falta de coordinación para la fiscalización que deberán tener FFAA y Bs Nac. Lo más preocupante es que el proyecto omite el proceso de consulta indígena del Convenio 169. “A estas alturas, luego de la constatación de que los vacíos en materia de la forma de implementar esta “consulta” juega en contra de la certeza jurídica, parece un gran error. En este sentido el proyecto se hace más cargo del objetivo económico que del medio ambiente y aspectos sociales, lo que se hace evidente a propósito de tal omisión. Es más, la dimensión cultural asociada al uso del borde costero no está presente en el proyecto proyecto”, recalca.

### **Preguntas a los académicos:**

- De su experiencia, lo que han visto en otros países, ¿qué sistemas de administración del Borde Costero se han visto exitosos o adecuados tanto del punto de vista de la planificación orientada a la armonía con las actividades de la comunidad como desde la protección y cuidado de nuestros recursos marinos?
- En la Región de Aysén, se hizo uno de los 2 procesos de zonificación del Borde Costero, estableciendo los usos preferentes y no usos exclusivos o vinculantes, quedando a la ciudadanía la percepción o sensación de que estos procesos no sirven. Cómo son los procesos en los otros países.

### **Puntos de Interés:**

- Conceptos: Borde Costero- Zona Costera – Zona de Interés Costero.

### **Pendientes:**

- Análisis comparado de los diferentes sistemas de regulación del BC, con especial énfasis en el modelos español.